

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

- EDICION DE 8 PAGINAS -

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, jueves 15 de noviembre de 1934

AÑO LXX - NUMERO 22736
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 8ª de 1934, "por la cual se establece una recompensa"	361
MINISTERIO DE GOBIERNO—Resolución ejecutiva número 111 de 1934, sobre personería jurídica	361
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Tesorería General de la República. Movimiento de fondos en los días 26, 27, 28 y 29 de septiembre y 1º y 2 de octubre de 1934	362
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO—Resolución número 31 de 1934, por la cual se adjudica el baldío denominado La Japonesa	366
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. Resolución número 137 de 1934, por la cual se dispone el pago de una indemnización por accidente del trabajo	367
Resolución número 138 de 1934, por la cual se dispone el pago de una cuota del seguro colectivo obligatorio	367
Resolución número 139 de 1934, por la cual se dispone el pago de una cuota del seguro colectivo obligatorio	367
Resolución número 140 de 1934, por la cual se dispone el pago de una cuota del seguro colectivo obligatorio	367
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO—Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio	368
Certificado de traspaso de marca de fábrica	368
Avisos oficiales	368

PAGO DE SUSCRIPCIONES

Se avisa a las personas o entidades que soliciten suscripciones al DIARIO OFICIAL, que el valor de éstas debe pagarse anticipadamente en la Administración del periódico, carrera 7ª, número 18-21, así:

Para el interior de la República y para los países de la Unión de las Américas y España, al año \$ 10 ..
Para los demás países 12 ..
(Artículo 20 del Decreto ejecutivo número 470, de fecha 14 de marzo de 1932).

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE

Volumen 3º

Extractada, compilada y anotada por Fernando Garavito A., Relator de la Corte. Años de 1919 a 1926, inclusive.

Esta importante obra de más de mil páginas, precedida por una nota sobre **Tecnicismo Jurídico**, y seguida de una lista de las disposiciones que han sido declaradas inexecutable por la Corte Suprema desde 1919 hasta 1928, está de venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 7ª, número 18-21, a \$ 3-50 el ejemplar en rústica.

PODER LEGISLATIVO

LEY 8ª DE 1934

(NOVIEMBRE 9)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA RECOMPENSA"

El Congreso de Colombia

decreta:

Artículo 1º La viuda e hijos de las personas que estando prestando servicio, como empleados públicos, en la custodia de casas penitenciarias, prisión, detención, corrección o asilo de cargo de la Nación, hayan recibido o reciban muerte violenta en el momento de sofocar un alzamiento, impedir una fuga o en cualquier otro acto del servicio y por razón de éste, tendrán derecho a una recompensa igual al monto del sueldo anual que devengara tal empleado en el último año de servicio. Esta recompensa se deberá asimismo en el caso de que el empleado muera por heridas recibidas en la circunstancia que expresa este artículo.

Artículo 2º Para tener derecho a la recompensa de que habla el artículo anterior se necesita demostrar el estado de pobreza de los agraciados y no favorecerá a la viuda que haya pasado a otras nupcias, ni a los hijos varones que hayan alcanzado la mayor edad.

Artículo 3º La recompensa se dividirá por mitad entre la viuda y los hijos del difunto y, en caso de que falten éstos, aquélla tendrá derecho a la recompensa total, y a la inversa.

Artículo 4º El Consejo de Estado conocerá de las demandas de recompensa de que trata esta Ley, con arreglo al procedimiento que rija para casos semejantes.

Artículo 5º Lo dispuesto en el artículo 1º se hace extensivo a los empleados encargados de la vigilancia de fronteras y de aduanas.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente del Senado, ROMAN GOMEZ—El Presidente de la Cámara de

MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCION N° 111 DE 1934

SOBRE PERSONERIA JURIDICA

El Presidente de la República de Colombia,

en vista de la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Daniel Solarte H., en su carácter de Personero Municipal de Popayán, encaminada a que el Poder Ejecutivo apruebe las reformas que se han introducido a los estatutos del Hospital de San José, de Popayán, institución domiciliada en dicha ciudad, y que fue reconocida como persona jurídica por Resolución ejecutiva de 31 de agosto de 1905; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el cional, en el Código Civil y en el Decreto 685 de 1934, y que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el mentado Decreto 685 y en el Decreto 1326 de 1922,

RESUELVE:

Apruébanse las reformas introducidas a los estatutos del Hospital de San José, de Popayán, los cuales constan en el Acuerdo número 32 de 19 de abril de 1934 del Concejo Municipal de Popayán.

La mentada institución quedará bajo la inspección y vigilancia del Departamento de Instituciones de Utilidad Común del Ministerio de Gobierno en los términos del citado Decreto 685.

Esta Resolución regirá quince días después de su publicación en el *Diario Oficial* de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1326, arriba citado.

Dada en Bogotá a 26 de octubre de 1934.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Dario ECHANDIA

Representantes, LUIS FELIPE PINEDA.
El Secretario del Senado, Antonio Orduz Espinosa—El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Samper Sordo.

Poder Ejecutivo — Bogotá, noviembre 9 de 1934.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Dario ECHANDIA

NO SE REGALAN LIBROS,
FOLLETOS NI EJEMPLARES
DEL «DIARIO OFICIAL»